

Promotor: Ayuntamiento de Lesaka. Actividad: Club de Jubilados. (Instalación) Emplazamiento: Beheko Plaza, 9.

Lesaka, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno. El Alcalde, José Luis Echeagaray Andueza.

## TAFALLA

### Licencia de actividad

Don Pablo Jurío Zubiri, Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la muy noble y muy leal Ciudad de Tafalla (Navarra).

Hace saber: Que habiendo sido presentado por Rebabados Especiales de Navarra, S.A., la oportuna instancia de petición de Licencia de Actividad para la ejecución de una nave en el polígono industrial "La Nava" y para la actividad de piezas de fundición, que pudiera ser actividad clasificada para la protección del medio ambiente, queda la mencionada instancia y proyecto correspondiente expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación del presente Bando en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que puedan presentar las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo que determina el Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Control de Actividad Clasificada para la protección del medio ambiente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que todos los vecinos que lo deseen puedan ejercitar el derecho que les confieren las disposiciones vigentes en la materia.

Tafalla, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno. El Alcalde-Presidente accidental, firma ilegible.

## TAFALLA

### Licencia de actividad

Don Pablo Jurío Zubiri, Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la muy noble y muy leal Ciudad de Tafalla (Navarra).

Hace saber: Que habiendo sido presentado por Emetal, S.A., cuyo representante es don Ricardo Martínez Huarte-Mendicoa, la oportuna instancia de petición de Licencia de Actividad para la ejecución de una nave en el polígono industrial "La Nava" para almacenamiento y distribución de materiales prefabricados para la construcción, que pudiera ser actividad clasificada para la protección del medio ambiente, queda la mencionada instancia y proyecto correspondiente expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación del presente Bando en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que puedan presentar las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo que determina el Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Control

de Actividad Clasificada para la protección del medio ambiente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que todos los vecinos que lo deseen puedan ejercitar el derecho que les confieren las disposiciones vigentes en la materia.

Tafalla, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno. El Alcalde-Presidente accidental, firma ilegible.

## TAFALLA

### Licencia de actividad

Vista la solicitud de Licencia de Actividad promovida por Construcciones Sanzol, S.A. cuyo representante es don Gregorio Sanzol Martínez, para la actividad de Carpintería a desarrollar en el Polígono Industrial "La Nava".

Vista, asimismo, la Resolución AA.CC. 154/1991 de 22 de febrero del Director General de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, informando favorablemente el expediente, en vista de ello, el señor Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de Tafalla por Resolución de fecha 1 de marzo de 1991, ha acordado: Conceder, por lo que al mismo compete, la Licencia de Actividad solicitada en las condiciones que se fijan en el escrito del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, es decir, que deberán cumplir las medidas correctoras que se fijan en el mismo.

Tafalla, uno de marzo de mil novecientos noventa y uno. El Alcalde, firma ilegible.

## TAFALLA

### Licencia de actividad

Vista la solicitud de Licencia de Actividad promovida por don Alberto Izurriaga Tapiz, para la actividad de Bar a desarrollar en calle Olmo, 1 de esta localidad.

Vista, asimismo, la Resolución AA.CC. 139/1991 de 20 de febrero de 1991, del Director General de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, informando favorablemente el expediente, en vista de ello, el señor Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de Tafalla por Resolución de fecha 1 de marzo de 1991, ha acordado: Conceder, por lo que al mismo compete, la Licencia de Actividad solicitada en las condiciones que se fijan en el escrito del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, es decir, que deberán cumplir las medidas correctoras que se fijan en el mismo.

Tafalla, uno de marzo de mil novecientos noventa y uno. El Alcalde, firma ilegible.

## VALLE DE ARANGUREN

### Autorización actividad clasificada

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección del medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que, por espacio de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes:

Promotor: Talleres Josa. Actividad: Taller mecánico. (Instalación) Emplazamiento: Carretera Labiano, km. 5 de Tajonar.

Mutilva Baja, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno. El Alcalde, José Antonio Villamayor Barbería.

## VALLE DE ARANGUREN

### Autorización actividad clasificada

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección del medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que, por espacio de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes.

Promotor: Navarra de Aplicaciones, S.A. Actividad: Taller de pintura. (Instalación) Emplazamiento: Calle B, 14 de Mutilva Baja.

Mutilva Baja, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno. El Alcalde, José Antonio Villamayor Barbería.

## Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos y Concejos del área de Los Arcos

### Estatutos de la Mancomunidad

#### CAPITULO I

##### Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Concejos que se relacionan en la lista anexa a los presentes Estatutos, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Capítulo II de estos Estatutos.

La admisión de nuevos miembros se realizará de conformidad con las normas estatutarias.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad, se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando supletoriamente el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, Ley de Régimen Local y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables a las Corporaciones Locales.

Art. 2.º Personalidad jurídica.—Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines, y comprenderá los términos de los entes locales que la compongan en cada momento.

Art. 3.º La expresada entidad intermunicipal se denominará "Mancomunidad de Servicios Sociales de Base" y la sede de la misma se ubicará en Los Arcos.

## CAPITULO II

### Fines y funciones

Art. 4.º La Mancomunidad tendrá los siguientes objetivos:

- a) Informar, asesorar y orientar a las personas, familias y colectivos sociales, sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de Servicios Sociales.
- b) Intervenir en la resolución de las problemáticas o situaciones conflictivas que se planteen y sean propias del ámbito de su función y capacitación.
- c) Orientar y en su caso, derivar al nivel especializado aquellos casos que así lo requieran.
- d) Colaborar en el desarrollo de sus funciones, con los Servicios Sociales, Sanitarios y Culturales de los restantes niveles.
- e) Valorar e informar la tramitación de todas las ayudas a conceder por el Servicio Regional de Bienestar Social, así como realizar el seguimiento.
- f) Colaborar en las tareas de desinstitutionalización con las Administraciones Públicas que estén llevando a cabo este proceso, para lograr la reinserción de las personas en el propio medio.
- g) Detectar las necesidades y recursos sociales existentes, coordinando la mejor utilización de los mismos.
- h) Promoción del asociacionismo impulsando el desarrollo de la solidaridad y convivencia ciudadana.
- i) Promoción del voluntariado social.

Son funciones específicas aquellas que con carácter complementario de las anteriores, realicen los Servicios Sociales de Base al objeto de hacer frente, mediante programa específicos a problemas sociales propios de la población de los municipios y concejos mancomunados, definidos por la Junta y abordados desde los recursos propios del nivel primario.

Disfrutarán de cuantos derechos y facultades atribuya la legislación a las Corporaciones Locales para la consecución de estos fines, incluida la posibilidad de municipalizar los servicios.

Art. 5.º Dentro de su competencia anteriormente especificada, la Mancomunidad está facultada para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior y en particular:

- 1.—Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas y privadas.
- 2.—Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- 3.—Organizar servicios de la Mancomunidad.
- 4.—Otorgar toda clase de contratos a la adjudicación de obras, instalaciones y su mantenimiento y conservación, otorgar contratos de anticipos y de préstamo de créditos.
- 5.—Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.

## CAPITULO III

### Ámbito de la actuación

Art. 6.º El ámbito territorial en el que producirá efectos este convenio, es el de los municipios y concejos que lo suscriben o que puedan adherirse previo acuerdo con los ahora constituidos.

## CAPITULO IV

### Plazo de vigencia

Art. 7.º El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad, será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra.

## CAPITULO V

### Órganos directivos y de gestión

Art. 8.º La Mancomunidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- Juntas Locales.
- Junta de Zona.
- Comisión Permanente.
- Presidente.

Art. 9.º Las Juntas Locales estarán constituidas por los concejales de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, personal sanitario, representantes de los Organismos (Cáritas, Cruz Roja, asociaciones de jóvenes, clubs, etc.) de cada pueblo y todas aquellas personas que quieran colaborar con este servicio.

Art. 10. Constituyen la Junta de Zona de los Servicios Sociales de Base intermunicipales los siguientes vocales: Un representante de cada Ayuntamiento o Concejo por cada mil habitantes o fracción de los Ayuntamientos y Concejos que suscriban los presentes Estatutos y que serán designados por estos a propuesta de las Juntas Locales y su renovación se hará en cada legislatura municipal. La valoración del voto de dicho vocal corresponderá al porcentaje de habitantes que represente.

Art. 11. La Comisión Permanente estará integrada por tres vocales de la

Junta de Servicio Social de Base, a renovar cada año de forma rotatoria y el Presidente.

Art. 12. La presidencia de los Servicios Sociales de Base intermunicipales, será ejercida por el Vocal representante de Los Arcos.

Se elegirá un Vicepresidente que tendrá los deberes y atribuciones que el Presidente en caso de ausencia. Ambos cargos deben recaer en personas representantes de diferentes Ayuntamientos y Concejos.

El Vicepresidente será nombrado por la Junta en la sesión de constitución y en sucesivas renovaciones de ésta.

Art. 13. Corresponde a las Juntas Locales:

- Estudiar los problemas sociales del pueblo al que representan,
- Buscar soluciones alternativas a toda la problemática social.
- Presentar a la Junta de Zona todos los proyectos que considere oportunos para la buena marcha del Servicio.
- Ejecutar programas aprobados por la Junta de Zona.
- Evaluar todos los servicios prestados por dicho Servicio y su funcionamiento.

Las Juntas Locales deberán reunirse al menos una vez cada tres meses y cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

Las Juntas Locales elegirán un Presidente de entre sus componentes y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 14. Especialmente corresponde a la Junta de Zona las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de actuaciones que han de desarrollar los Servicios Sociales de Base en los municipios.
- b) Aprobar presupuestos y las cuentas anuales de los Servicios.
- c) Decidir sobre la dotación de personal afecto a los Servicios, así como determinar los sistemas de contratación a emplear y los criterios y bases generales de selección.

d) Fijar la cuantía de las aportaciones que han de realizar los municipios suscribientes para el sostenimiento de los Servicios.

e) Autorizar la aceptación de la Delegación de Competencias que en la materia objeto de convenio, puedan realizar otras administraciones.

f) Y cuantas atribuciones y competencias se atribuyan legalmente a los Plenos de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines y que no correspondan a otros órganos inferiores.

Art. 15. Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- a) Disponer de los gastos generados por los Servicios.

b) Ejercer en caso de urgencia las atribuciones de la Junta previstas en el apartado e) del epígrafe anterior.

c) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, dando posterior cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.

d) Contratación del personal.

Art. 16. Corresponde al Presidente:

a) Representar a los Servicios Sociales intermunicipales.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión permanente cuanto lo estime oportuno o a propuesta de dos tercios de los componentes de la Junta.

c) Ordenar pagos conjuntamente con cualquier otro miembro de la Comisión Permanente.

d) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otros órganos o le sean atribuidas por estos.

e) Formar oportunamente con el Secretario los presupuestos de la Mancomunidad, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

f) Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los Servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Junta de Zona respondiendo de su actuación ante ésta.

Art. 17. Del Vicepresidente.—El Vicepresidente asumirá las funciones del presidente cuando corresponda según lo previsto en los Estatutos y ostentará también aquellas que de modo expreso le hayan delegado el Presidente o la Junta, respondiendo su actuación ante ésta.

Art. 18. Del Secretario.—El Secretario en cada sesión de la Junta levantará acta, recayendo dicha función en la persona que designe dicha Junta.

Además, serán sus funciones las que le encomiende la Presidencia y las señaladas al cargo de Secretario de Ayuntamiento en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra.

Art. 19. La Junta de Zona se reunirá una vez cada semestre en sesión, debiendo llevarse a cabo ésta de conformidad con la norma a) del artículo 56 del R.A.M.N. o disposición que la sustituya.

Se podrán asimismo, realizar las sesiones que estimen oportuno, bien por iniciativa del Presidente de la Junta o por un tercio de los representantes vocales.

Art. 20. La convocatoria de la Junta y la fijación del orden del día corresponderá al Presidente. Se deberá realizar con tiempo suficiente para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

A partir de la convocatoria, los miembros tendrán a su disposición los expedientes y asuntos a tratar, en lugar habilitado al efecto.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión, tanto en primera convocatoria como en segunda.

Art. 21. Los acuerdos se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 22. Se necesitará mayoría absoluta legal para los siguientes acuerdos:

1.—Elección y destitución del Vicepresidente y Secretario.

2.—Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y Tarifas de carácter general que afecten al usuario de los Servicios o al Régimen de funcionamiento de la Mancomunidad y que sean de su competencia.

3.—Aprobación de los planes pluri- anuales de obras e inversiones con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.

4.—Aprobación de los Estatutos de la Sociedad Gestora.

5.—Admisión de nuevos miembros en la Mancomunidad.

6.—Emisión de Deuda Pública y concertada de créditos competencia de esta Junta.

7.—Aprobación de los Presupuestos.

8.—Modificación de los presentes Estatutos.

9.—Aprobación de las cuentas.

## CAPITULO VI

### Régimen económico

Art. 23. La financiación para el cumplimiento de sus fines y de todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados:

1.—Las subvenciones que la Mancomunidad reciba de los Ayuntamientos, del Gobierno de Navarra o de otras Instituciones públicas o privadas con destino a las actividades que se señalan en el artículo 4.º

2.—Por los ingresos ordinarios y extraordinarios que puedan reportar sus actividades.

3.—Por donaciones, legados, usufructos que se otorguen a su favor.

4.—Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y derechos.

5.—Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Art. 24. Los gastos de funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad serán sufragados mediante aportaciones de los entes mancomunados.

A estos efectos los Ayuntamientos mancomunados se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos

anuales las aportaciones que se señalen previamente y de común acuerdo.

Art. 25. Si hubiere excedente después de satisfacer los gastos totales del Servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribución del personal y demás obligaciones concertadas, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 26. De cuantas deudas y obligaciones de cualquier tipo contraiga la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base, todos los Ayuntamientos y Concejales integrantes de la misma serán responsables a partes proporcionales por el número de habitantes de derecho.

## CAPITULO VII

### Del personal

Art. 27. La Mancomunidad dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en la plantilla formulada por la Junta.

Integrarán la plantilla, las personas contratadas por la Mancomunidad.

Art. 28. La Mancomunidad contratará directamente al personal que precise para sus servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los recursos relativos que en cada caso determine la Junta.

## CAPITULO VIII

### Admisión de nuevos miembros

Art. 29. La admisión de nuevos Ayuntamientos y Concejales en la Mancomunidad deberá ser aprobada con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros de derecho, abriéndose un período de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince días. El compromiso de los componentes una vez admitidos, será al menos para tres años.

## CAPITULO IX

### Salida de los miembros mancomunados

Art. 30. La condición de miembro de la Mancomunidad se pierde por las siguientes razones:

1.—Por voluntad propia del Ayuntamiento o Concejo solicitante, previo informe de la Junta. El miembro cesante lo participará por escrito dos meses antes de finalizar el ejercicio.

2.—Por falta de pago de las aportaciones económicas que cada Ayuntamiento se compromete a dar.

3.—Por acuerdo de la Junta fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del Ayuntamiento o Concejo afectado, que habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Junta que se celebre.

El miembro que abandone la Mancomunidad, tendrá la pérdida total de sus derechos, bienes y obligaciones que hasta ese momento y como componente de la Mancomunidad le correspondían. No obstante cada miembro que cause baja, continuará adscrito a sus obli-

gaciones hasta finalizar el plazo establecido en el párrafo último del artículo 29.

Para una futura reincorporación deberá seguir el proceso habitual, como se refleja en el Capítulo VIII.

## CAPITULO X

### Disolución

No existirán otros motivos de disolución total o parcial que los indicados en el artículo 60 del Reglamento para la Administración de Navarra.

En caso de disolución, la Junta nombrará una Comisión liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y repartir el sobrante entre Ayuntamientos y Concejos integrantes de la Mancomunidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Las cuestiones que se susciten y que no estén reguladas en este Estatuto, se resolverán aplicando la normativa vigente para la Entidades Locales de Navarra.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Estatuto en Los Arcos a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Presidente, Rafael García de Galdiano.

## RELACION DE PUEBLOS PERTENECIENTES A LA MANCOMUNIDAD DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

Aguilar de Codés, Armañanzas, Azuelo, Bargota, Desojo, El Busto, Espronceda, Los Arcos, Mues, Torralba del Río, Torres del Río.

## MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE

### Ordenanza fiscal reguladora del ciclo integral del agua

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua.

## CAPITULO I

### Fundamentación

Artículo 1.º La presente Ordenanza fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la normativa fiscal aplicable a las mismas.

## CAPITULO II

### Naturaleza de la exacción

Art. 2.º Las tasas objeto de esta ordenanza se funda en la prestación de abastecimiento y saneamiento de agua y demás actividades y servicios relacionados con el anterior y en general con la gestión del ciclo integral del agua. La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 13.b) de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales

y del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra respectivamente.

## CAPITULO III

### Ambito de aplicación

Art. 3.º La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos de Municipios y Concejos que en cada momento integren la Mancomunidad de Valdizarbe.

La aplicación de la misma será total o parcial de acuerdo con la integración operada en la Mancomunidad y con la prestación de servicios que efectiva o potencialmente se realicen o puedan realizarse.

## CAPITULO IV

### Hecho imponible

Art. 4.º El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las tasas correspondientes:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. La tasa a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- Evacuación real o potencial de aguas residuales y posterior depuración de las mismas. La tasa a establecer podrá variar en función de los usos o destinos efectuados al agua consumida.

Como regla general se entiende que existe evacuación potencial en todos los casos. Se considerará como excepción a la regla general, y por tanto no sujetos a esta tasa, aquellos casos en que un informe técnico de la Mancomunidad de Valdizarbe defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

- Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.
- Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.

- Altas para suministros eventuales.
- Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

## CAPITULO V

### Sujetos pasivos

Art. 6.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que se beneficien real o potencialmente o resulten afectados por los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza.

En concreto, serán sujetos pasivos obligados al pago los siguientes:

- Para las tasas establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y g) del artículo 4, el titular del contrato de suministro.
- Para la tasa establecida en el apartado f) del artículo 4 será sujeto pasivo el solicitante de la acometida.
- Para las tasas establecidas en el apartado h) del artículo 4, las personas naturales o jurídicas titulares del contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales causantes de la infracción.

En aquellos casos en que no exista abonado, serán sujetos pasivos los propietarios de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción.

## CAPITULO VI

### Base imponible

Art. 7.º Las bases de gravamen para cada uno de los hechos imponibles enumerados en el artículo 4 son las siguientes:

- Para el hecho imponible establecido en el apartado a) del artículo 4: Cuota fija según el diámetro del contador. A dicha cuota se adicionará el coste de alquiler de los aparatos o equipos de medida cuando sean de propiedad de la Mancomunidad, formando el mencionado coste, en el caso señalado, parte inseparable de la cuota.
- Para el hecho imponible establecido en el apartado b) del artículo 4: Cuota fija según el diámetro del contador de abastecimiento.
- Para el hecho imponible establecido en el apartado c) del artículo 4: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.
- Para el hecho imponible establecido en el apartado d) del artículo 4: Número de metros cúbicos consumidos, tanto los realizados por abastecimiento de la red de potable, como por concesiones privadas de ríos, pozos, etc. Por lo que hace a las concesiones privadas, se considerará la existencia de identidad entre caudal concedido y caudal consu-